



Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se constituye la Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (BOE, 10 de diciembre de 2013), en adelante LTBG, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En lo relativo a la transparencia, la Ley avanza en la configuración de obligaciones de publicidad activa, entendida como la publicación de forma periódica y actualizada de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad, en este caso, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Este ámbito incluye la información institucional, organizativa y de planificación; la información de relevancia jurídica; y la información económica, presupuestaria y estadística.

Asimismo, la Ley regula el derecho de acceso a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que desarrolla el derecho de los ciudadanos a acceder a los registros y documentos que se encuentren en los archivos administrativos.

Por último, para canalizar la publicación de la información y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, se ha desarrollado un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia. De esta forma, a través de un único punto de acceso, el ciudadano podrá obtener toda la información disponible y ejercer el derecho de acceso a la información pública.



Por su parte, el artículo 21 de la Ley, respecto del derecho de acceso a la información pública, dispone que las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación del título I, establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna, marcando para el caso de la AGE, la obligatoriedad de establecer unidades especializadas para la gestión administrativa del derecho de acceso y publicidad activa: "Unidades de Información de Transparencia".

El pasado día 25 de septiembre, se constituyó formalmente la Unidad Central de Información de Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que coordinará actuación de las "Unidades de Información de Transparencia departamental" de cada uno de los Ministerios y de las Unidades de Información de Transparencia Singular" en relación con las obligaciones de publicidad activa recogidas en los artículos 5 a 8 de la LTBG y diseñará los mecanismos de conexión necesarios para el cumplimiento, por los departamentos, de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública derivadas de los artos 12 a 22 de la LTBG.

La creación de Unidades de Información de Transparencia Singulares es competencia del Ministerio de la Presidencia, habiéndose acordado por el mismo la creación de la Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Real Decreto Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que atribuye a esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social la dirección y tutela de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritas al departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros ministerios y a otras unidades del departamento, se resuelve lo siguiente:

Uno.- Se constituye la Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social, que quedará residenciada en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dos.- La Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social tendrá plena autonomía y ejercerá las mismas funciones que la Unidad de Información de Transparencia Departamental del MEYSS, en los términos previstos en la LTBG.



Tres.- La Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social estará integrada, además de por el responsable de la Unidad, por personal de las distintas entidades y centros directivos de esta Secretaría de Estado.

Cuatro.- Se faculta al responsable de la Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social, previa consulta a esta Secretaría de Estado, a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social, pudiendo las mismas estar dirigidas a las distintas entidades y centros directivos de esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Cinco.- Con carácter semestral se evaluarán las cargas de trabajo de la Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social.

Seis.- Por parte de esta Secretaría de Estado, se designará un coordinador, al objeto de mantener la adecuada relación y coordinación entre la Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social y la Unidad de Información de Transparencia Departamental del MEYSS.

Madrid, 01 DIC. 2014

El Secretario de Estado de la Seguridad Social

Tomas Burgos Gallego.

SRES/SRA. DIRECTORES GENERALES DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SRA. INTERVENTORA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, SR. GERENTE DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.